

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-007/2020.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocío Anahí  
Vega Tlachi.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia que resuelve las pretensiones de la síndico municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

**Glosario**

<b>Actora o síndica</b>	Lucia Rojas González.
<b>autoridad responsable o presidente municipal.</b>	Miguel Ángel Caballero Yonca
<b>Ayuntamiento.</b>	Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.
<b>CNByV.</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria

**RESULTANDO:**

- I. Instalación del Ayuntamiento y toma de protesta.** El uno de enero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

asignándose a la actora como retribución económica quincenal la cantidad de \$10,030.41.

- II. **Gratificación de fin de año 2018.** En sesión extraordinaria de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el pago de remuneración de fin de año de dos mil dieciocho, mismo que no le fue entregado a la síndica.
- III. **Sesión de Cabildo de treinta de marzo.** Se aprobó realizar descuentos quincenales de una manera proporcional, a fin de que la síndica y al primer regidor Giovanni Aguilar Solís paguen con recursos propios las multas impuestas por el SAT, para no lesionar el erario público del municipio de Ixtenco y no afectar el ejercicio de su cargo como funcionarios públicos.
- IV. **Sesión de cabildo de diez de abril.** Se delega a la tesorera municipal facultades el realizar descuentos directos a la nomina o a las retribuciones económicas, a aquellos funcionario o servidores públicos que no hayan comprobado en tiempo y forma los recursos públicos que les hayan sido proporcionados sin que ese descuento exceda el treinta por ciento de su pago quincenal.
- V. **Descuentos a la remuneración de la síndica.** Se comenzó a realizar descuentos directos de la remuneración a la síndica desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al párrafo anterior.
- VI. **Recursos técnicos, materiales, combustible y persona jurídico para la unidad administrativa de Sindicatura y omisión de convocar a las sesiones ordinario y/o extraordinarias de cabildo.** La síndica manifiesta que mediante diversos oficios emitidos en dos mil diecinueve, ha solicitado que se le proporcione gasolina, recursos técnicos y materiales, asesoría jurídica y la entrega de las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias en tiempo y forma.
- VII. **Gratificación de fin de año 2019.** En sesión de cabildo de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el pago de remuneración de fin de año de dos mil diecinueve, mismo que no le fue entregado a la síndica.
- VIII. **Presentación del medio de impugnación.** El dieciséis de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de demanda del presente juicio.
- IX. **Turno a ponencia.** El diecisiete de enero, el magistrado presidente, acordó integrar el expediente TET-JDC-007/2020, y turnarlo a la Primera



Ponencia, por corresponderle en turno, mediante razón de cuenta de la misma fecha.

- X. Radicación requerimiento y publicitación.** El veintitrés de enero, se radicó el presente asunto, se admitió, se requirió a la autoridad responsable remitir informe circunstanciado, realizar la publicitación del presente medio de impugnación, así como constancia de fijación de cédula de publicitación.
- XI. Cumplimiento a los requerimientos y realización de nuevos requerimientos.** El diez y veintiseis de febrero se tuvo por cumplimentado lo ordenado, se le dio vista a la parte actora con lo anteriormente citado, y se le realizó nuevo requerimiento a la autoridad responsable.
- XII. Comparecencia.** El veintiocho de febrero, se llevó a cabo comparecencia en la que se le entregó a la actora, los cheques consignados a su favor.
- XIII. Cumplimiento a requerimientos y nuevos requerimientos.** El tres de marzo, se tuvo por cumplimentado el acuerdo de veintisiete de febrero, se dio vista a la parte actora y el veintiuno de septiembre se acordó tener por cumplimentado el acuerdo de tres de marzo; en el mismo acuerdo se realizó nuevo requerimiento a la autoridad responsable; también se tuvo por presentada la contestación a la vista que se realizó el tres de marzo; respecto del requerimiento que solicitó la parte actora que se realizara a la **CNByV**, con relación al cobro de la póliza cheque 106, de la cuenta bancaria 104595511-1, expedido a favor de la síndica, este órgano jurisdiccional reservó el mismo hasta que fuera posible realizarlo; esto a consideración de las circunstancias sanitarias actuales; y por último, respecto de los documentos anexos al escrito de siete de septiembre, se tuvieron por presentados y recibidos, con los que se le dio vista a la parte actora, y sobre de todos los cheques que se anexaron al escrito de siete de septiembre, se acordó, ponerlos a disposición de la síndica para que los recogiera el siguiente siete de octubre.
- XIV. Entrega de cheques y firma de documentos anexos.** El siete de octubre se realizó la entrega de los cheques anexos al acuerdo de siete de septiembre.
- XV. Cumplimentación de acuerdos, presentación de escrito y requerimiento a la CNByV.** El quince de octubre se tuvo por cumplimentado el acuerdo del veintiuno de septiembre, con la impresión del escrito de cinco de octubre, signado por la síndica, y con el escrito de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

nueve de octubre de la autoridad responsable; se tiene por presentado el escrito de cinco de octubre, signado por la síndica, y finalmente en el mismo acuerdo se ordenó remitir correo certificado un requerimiento a la **CNByV** respecto de la certificación del destino, cobro y/o depósito del recurso del cheque número 106 de la cuenta bancaria 104595511-1.

**XVI. Certificación.** El diecisiete de noviembre, se certificó que no compareció persona alguna en representación de la autoridad responsable, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de cinco de noviembre; esto a fin de recoger ante este órgano jurisdiccional el cheque número 0000160, de treinta de junio.

**XVII. Acuerdo de remisión de cheque y de acuerdo de requerimiento a la CNByV.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, se acordó tener por regresado a este órgano jurisdiccional electoral el cheque número 000016 y ponerlo a disposición de la autoridad responsable, por haber estado cancelado y en consecuencia no haberse podido cobrar; por otra parte también se tuvo por devuelto a través de sobre cerrado, el requerimiento realizado mediante correo certificado, a la **CNByV**, esto por parte de Correos de México; por lo que de nueva cuenta se acordó remitirse mediante correo certificado a la **CNByV** el requerimiento de información.

**XVIII. Devolución del cheque 0000160 a la autoridad responsable, entrega del cheque número 0000271 y devolución de correspondencia por parte del Servicio Postal Mexicano.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte se se señaló que mediante certificación se acreditó que no compareció persona alguna en representación de la autoridad responsable a recoger el número 0000160 en fecha, hora y lugar acordado, por lo que agendo nueva fecha para que la autoridad responsable, recogiera el cheque, en consecuencia de que la parte actora manifestó que el mismo estaba cancelado y en consecuencia no le había sido posible cobrarlo; además se tuvo por presentado el oficio sin número de diecinueve de noviembre en el que la autoridad responsable manifiesta que fue un error involuntario del área administrativa del municipio de Ixtenco, Tlaxcala la cancelación del cheque 000160, por lo que remitió y puso a disposición el cheque 000271 y sus anexos, mismo que este órgano jurisdiccional acordó poner en a disposición de la parte actora para que el dieciocho de diciembre en instalación del Tribunal Electoral de Tlaxcala se presentara a recoger el mismo, y se tuvo por devuelto sobre cerrado de parte del Servicio Postal



Mexicano, el cual contenía requerimiento de cinco de noviembre, realizado por este órgano jurisdiccional a la CNByV debido a que citada institución se encontraba cerrada debido a la contingencia sanitaria originada por el virus COVID-19.

**XIX. Entrega del cheque número 0000271 a la parte actora.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la actora compareció en las instalaciones de Tribunal Electoral de Tlaxcala, y le fue netregado el cheque número 0000271, previa firma de los comprobantes y recibos correspondientes.

**XX. Devolución del cheque número 0000160 a la autoridad responsable.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el director jurídico del ayuntamiento de Ixtenco compareció en las instalaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala y le fue entregado el cheque número 0000160, mismo que la actora devolvió por ostensa que el mismo estaba canecado y en consecuencia no pudo cobrar.

**XXI. Requerimiento a la autoridad responsable, cumplimiento del mismo, presentación del cheque 0000126 y su entrega.** El catorce de abril, este órgano jurisdiccional electoral, requirió al presidente municipal de Ixtenco, Tlaxcala copia certificada del endoso del cheque número 106, de la cuenta bancaria 104595511-1, de BANORTE, expedido a nombre de Lucía Rojas González, por la cantidad de \$10,041.85, de quince de abril de dos mil diecinueve; en consecuencia el veintitres de abril se acordó tener por presentado el escrito de veintiuno de abril, signado por Eva María Bernardino Domínguez, en su carácter de segunda regidora con funciones de presidenta municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en el que que mediante el oficio H. A. IXT/TE/2021/025 de diecinueve de abril, solicito a BANORTE, copia certificada de documentación, que acreditara a nombre de quien fue endosado el cheque número 106, de la cuenta bancaria 104595511-1, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$10,041,85 y acto continuo mediante el escrito de veintinueve de abril, signado por Eva María Bernardino Domínguez, en su carácter de segunda regidora con funciones de presidenta municipal de Ixtenco, Tlaxcala, remitió copia certificada de la documentación que acredita a nombre de quien fue endosado el cheque número 0000106, de la cuenta bancaria 104595511-1, de quince de abril de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$10,041,85, información que bajo protesta de decir verdad, fue enviada por BANORTE en formato PDF, al correo de la Tesorería Municipal, el veintisiete de abril, y en el cual también



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

agrega que una vez que la tesorera municipal se dio cuenta del nombre de la persona que realizó el endoso y el cobro del cheque antes descrito, resultó que es compatible con el nombre de una colaboradora de la tesorera municipal, razón por la que fue interpuesta una denuncia ante el Agente del Ministerio Público con sede en Huamantla, por existir hechos con apariencia de delitos; por lo que en aras de no violentar los derechos de la síndica adjuntó el cheque número 0000126 de la cuenta bancaria 113729760-4 de BANORTE de veintiste de abril de dos mil veintiuno por la cantidad de \$10,041.85, por concepto de pago de primera quincena de abril de dos mil diecinueve; en consecuencia el diez de mayo, este órgano jurisdiccional electoral acordó poner a la disposición de la síndica el cheque antes descrito, para que el viernes catorce de mayo, la misma recogiera el cheque; acto continuo en la fecha antes mencionada se llevó a cabo diligencia en la cual se entregó el mismo a la síndica.

- XXII. Solicitud de copias, entrega de las mismas, desistimiento de requerimiento y ratificación.** El dieciocho de mayo, mediante escrito de la misma fecha la síndica solicitó la expedición de copias del expediente en el que se actúa y además agrego desistimiento al requerimiento que le solicito a este órgano jurisdiccional electoral, respecto de la realización de requeqrimiento a la CNByV; en consecuencia este órgano jurisdiccional electoral el veintiuno de mayo acordo la aprobación de expedición de las copias solicitadas y la ratificación de su desistimiento; acto continuo el veintiocho de mayo le fueron entregadas las copias solicitadas a la parte actora y en diligencia de esa misma fecha, dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala la misma ratificó su desistimiento respecto del requerimiento que solicitó que este órgano jurisdiccional electoral realizara a la CNByV.
- XXIII. Cierre de Instrucción.** El treinta de junio, se emitió el cierre de instrucción del presente asunto.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 90 y 91 de la Ley de Medios; así como en los artículos 3, 6 y 12,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, toda vez que la actora es una servidora pública de elección popular que reclama la observancia de sus derechos político electorales contra una administración municipal del estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional tiene competencia .

## **SEGUNDO. Procedencia.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de la promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** Se estima que la demanda se presentó oportunamente, pues la actora controvierte cuestiones relativas que considera que en derecho le corresponde por haberlas adquirido de forma inherente con la elección del cargo por el que fue electa, las cuales son de tracto sucesivo, por lo tanto no han prescrito ya que se encuentran en el ejercicio del cargo y es evidente que se encuentra dentro del término previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**3. Interés jurídico.** Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que quien promueve el presente medio de impugnación es una ciudadana que actualmente ostenta el carácter de síndica, alegando que los actos impugnados afectan su derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo.

**4. Legitimación.** La actora está legitimada, ya que se trata de una ciudadana que acude por sí misma, en defensa de sus intereses, al considerar que los actos impugnados vulneran sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio al cargo, de conformidad con la fracción II del artículo 16 de la Ley de Medios.

## **TERCERO. Precisión de los actos impugnados.**

Enseguida, se procederá al estudio del acto impugnados, siguiendo el criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**<sup>1</sup>; conforme a esto, para una mejor

<sup>1</sup> MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocursus que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

comprensión del presente asunto, de manera complementaria a la descripción de los hechos en los que la actora funda su demanda, tenemos que esencialmente reclama en la demanda los siguientes actos que atribuye al presidente municipal:

1. Descuentos realizados desde la primera quincena de abril de dos mil diecinueve hasta la primera quincena de enero de dos mil veinte.
2. La omisión de la entrega del pago del concepto de compensación y/o gratificación de fin de año, de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
3. Omisión de proporcionar recursos mínimos necesarios para el desempeño de sus funciones, entre los que se encuentran la entregar de recursos técnicos y materiales<sup>2</sup>, gasolina y/o combustible, así como de personal de asesoría jurídica al área de sindicatura.
4. La celebración de una sola sesión de cabildo durante el dos mil diecinueve, o, en su caso, la celebración de otras sesiones sin la presencia de la actora por no haber sido convocada, así como la omisión de entregarle la convocatoria para asistir a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve en tiempo y forma.

#### **CUARTO. Sobreseimiento parcial de la demanda.**

Este Tribunal sobresee en el juicio respecto de los hechos planteados en los dos primeros agravios identificados en el presente juicio porque existe un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.

Al respecto, el artículo 25 fracción II, de la Ley de Medios, prevé que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia respectiva. Dicho precepto legal, en su fracción III, señala que procederá el sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley, siempre y cuando la demanda haya sido admitida.

De acuerdo al texto de las normas citadas, se puede considerar que la causal de sobreseimiento contiene dos elementos: a). Que la autoridad del acto o

---

deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el curso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

resolución impugnado lo modifique o revoque, y b). Que tal determinación tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

Este último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación .

En ese tenor, el legislador ha previsto que las impugnaciones que queden sin materia con motivo de un actuar posterior de la propia autoridad señalada como responsable, puede tener el mismo efecto por el dictado de determinaciones por parte de órganos o autoridades diversas a la autoridad responsable.

Por tanto, en uno y otro supuesto, considerando que el litigio consiste en un conflicto de intereses conformado originalmente por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro , cuando el acto reclamado posteriormente es revocado y cumple con las expectativas de la parte demandante, entonces desaparece la materia del proceso.

Así, por lo que se refiere al primer agravio identificado, se tiene que la responsable acepta que ha realizado descuentos a las retribuciones de la actora, en razón de que la misma había desatendido los requerimientos que le realizaron los auditores del SAT y además porque se encontraba registrada en el Auxiliar Contable de Fichas por Cobrar que forma parte integrante de la Cuenta Pública de Ixtenco; así, realizó descuentos a las retribuciones y/o remuneraciones de la síndica, de la primera quincena de abril a la segunda quincena de diciembre dos mil diecinueve, por dos razones, la primera de ellas considerando que la síndica es responsable de pagar una multa impuesta por el SAT, en razón de que la misma surgió en razón de que fue omisa en la entrega de documentos solicitados por la citada entidad y la segunda en razón a gastos que no comprobó.

Analizados los descuentos realizado a la actora, junto con las manifestaciones de la responsable, se tiene la relación final de lo retenido conforme a las siguientes relaciones, correspondiente al 2019.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

<b>Quincenas de 2019</b>	<b>Cantidad de remuneración otorgada por quincena, verificada de estados de cuenta.</b>
primera quincena de abril	(No fue cubierta con oportunidad)
segunda quincena de abril	\$7,029.30
primera quincena de mayo	\$7,029.30
segunda quincena de mayo	\$7,029.30
primera quincena de junio	\$7,029.30
segunda quincena de junio	\$7,066.95
primera quincena de julio	\$7,066.95
segunda quincena de julio	\$10,041.85
primera quincena de agosto	\$6,567.85
segunda quincena de agosto	\$6,567.85
primera quincena de septiembre	\$6,454.45
segunda quincena de septiembre	\$6,454.45
primera quincena de octubre	\$6,454.45
segunda quincena de octubre	\$6,454.45
primera quincena de noviembre	\$10,041.85
segunda quincena de noviembre	\$10,041.85
primera quincena de diciembre	\$6,454.45
segunda quincena de diciembre	\$6,454.45

<b>Quincenas de 20219</b>	<b>Descuentos deducidos de la verificación de estados de cuenta</b>
primera quincena de abril	<b>No fue cubierta con oportunidad</b>
segunda quincena de abril	\$3,012.55
primera quincena de mayo	\$3,012.55
segunda quincena de mayo	\$3,012.55
primera quincena de junio	\$3,012.55
segunda quincena de junio	\$2,974.90
primera quincena de julio	\$2,974.90
<b>segunda quincena de julio</b>	<b>sin descuento</b>
primera quincena de agosto	\$3,474.00
segunda quincena de agosto	\$3,474.00
primera quincena de septiembre	\$3,587.40
segunda quincena de septiembre	\$3,587.40



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

primera quincena de octubre	\$3,587.40
segunda quincena de octubre	\$3,587.40
primera quincena de noviembre	<b>sin descuento</b>
segunda quincena de noviembre	<b>sin descuento</b>
primera quincena de diciembre	\$3,587.40
segunda quincena de diciembre	\$3,587.40
<b>Total</b>	<b>\$46,472.40</b>

Constando en autos que el **siete de septiembre de dos mil veinte** la responsable exhibió un cheque a favor de la actora, por la cantidad de **\$46,472.40**, que ampara el pago de los descuentos que se realizaron durante el año dos mil diecinueve, ordenándose entregar a la actora dicho título de crédito, lo cual tuvo verificativo el **siete de octubre**.

De esta manera, lo que se puede verificar de la tabla, es que de las quincenas en las que se le realizó descuento a la síndica y que se suman, sin contemplar la primera quincena de abril de dos mil diecinueve, se tiene que coincide con la cantidad del cheque exhibido, por ser similar la cantidad de **\$46,472.40**, por ende se considera cubierto el monto descontado.

De dicha relación presentada, se desprende que en el mes de abril, no se ve reflejado el depósito de **la primera quincena**, se le requirió a la autoridad responsable que remitiera la documentación pertinente; esto para poder verificar la cantidad que le habían descontado de esa quincena y poder verificar en su momento procesal oportuno el cumplimiento de la reintegración completa de los adeudos.

Respecto del requerimiento antes señalado la responsable remitió póliza del cheque número 106, de quince de abril de dos mil diecinueve, que contenía la cantidad de \$10,041.85, y respecto del mismo la actora manifestó que lo objetaba en razón de que la firma que obra en dicho recibo de nómina no fue plasmada por ella; por lo que ofreció la prueba superveniente de la documental consistente en la certificación que tenía que realizar la **CNByV**, acordándose dicha prueba favorable; sin embargo, dada la actual situación sanitaria resultado de la pandemia denominada COVID 19, fue extendida la circunstancia de poder recabar dicha probanza, la cual, con posterioridad la actora se desistió de esta.

De dicha quincena adeudada, se desprendió, conforme a la documental remitida por la responsable, que el cobro del cheque expedido a favor de la actora fue hecho efectivo por persona distinta a la actora, y que fueron tomadas las acciones



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

legales correspondientes; por ende, remitió el total de dicha quincena ante esta autoridad mediante el título de crédito respectivo, el cual fue recibido por la actora en diligencia formal.

De esta manera se tiene que, al ser cubiertos en su totalidad los descuentos realizados a la actora, queda sin materia el presente agravio, por lo que en consecuencia se **sobresee en el juicio** respecto de este particular.

Ahora bien, en lo que respecta a la **primera quincena de enero de dos mil veinte**, la autoridad responsable en su informe circunstanciado manifiesta que hasta el día de la presentación del informe no habían depositado dicha quincena a ninguno de los trabajadores del Ayuntamiento debido a que no había recibido los recursos destinados para dicha partida, y los recursos propios del Ayuntamiento eran insuficientes para cumplir con dicha obligación; sin embargo el **treinta de enero** la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional los cheques número **000016** y **000033**, ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la cantidad de **\$10,041.85**, a favor de la actora, recibiendo los mismos en diligencia formal, por lo que respecto a la primera quincena de enero adeudada ha quedado sin materia el juicio en estudio, y en consecuencia se **sobresee en el mismo**.

Respecto al reclamo de la actora antes identificado como dos, también ha quedado sin materia, pues la responsable ha realizado el pago respectivo, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante las **sesiones extraordinarias de cabildo** celebradas el **veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho** y el **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, en la primera se aprobó y autorizó otorgar la retribución económica a los integrantes del cabildo de Ixtenco, equivalente a dos quincenas de su percepción la cual sería entregada siempre y cuando él o la integrante del cabildo haya realizado y entregado sus respectivos reportes y/o informes mensuales y/o anuales, respectivamente, y respecto a la segunda sesión se aprobó el mismo concepto, añadiendo que dicha retribución, se daría solo a los integrantes que hayan asistido a esa Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En la instrucción del presente asunto la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional electoral recibos de nómina en los que aparece el concepto de gratificación de fin de año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, desprendiéndose que el citado concepto solamente fue entregado en dichos ejercicios a Miguel Ángel Caballero Yonca, Ma. Josefina Gasca Morales, Raúl



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Mauricio García y Avemaría Bernardino Domínguez. en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Así como documentales con las que considera se justifica el porqué solo a dichos funcionarios se les entregó el concepto gratificación de fin de año, para los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

El **siete de septiembre** se presentó en este órgano jurisdiccional escrito de la misma fecha, signado por la responsable al que anexó dos cheques, cada uno por la cantidad de **\$20,083.70**, que ampara el pago de retribución económica de fin de año de **dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, entregándose los mismos a la actora el **siete de octubre**.

De esta manera, al verificarse que la autoridad responsable ha cubierto el pago de la gratificación de fin de año de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, el presente agravio queda sin materia, por lo que en consecuencia se **sobresee** en el juicio respecto del mismo.

Además de los dos agravios ya descritos, **el siete de septiembre**, la autoridad responsable también presentó los cheques correspondientes a los pagos de las primeras quincenas de los meses de mayo, junio, julio y agosto, cada uno por la cantidad de **\$10,041.85**.

Con vista en la exhibición de dichos cheques, el **veintiuno de septiembre** se acordó que se pusieran a la disposición de la aquí actora, por lo que el **siete de octubre** se realizó la entrega a la síndica y firmó los documentos respectivos.

#### **QUINTO. Agravio enfocado a los elementos para el desempeño de la actora.**

Por lo que se refiere al tercer agravio, consistente en la omisión del presidente municipal de proporcionar recursos mínimos necesarios a la actora para el desempeño de sus funciones, entre los que se encuentran la entregar de recursos técnicos y materiales, gasolina y/o combustible, así como de personal de asesoría jurídica al área de sindicatura, se procede a analizar el mismo, conforme al siguiente orden.

#### **Recursos técnicos y materiales<sup>3</sup>.**

La autoridad responsable, remitió diversos oficios mediante los que manifiesta que a la síndica se le puso a su disposición la cuenta pública, como se describe a continuación:

---

<sup>3</sup> Establecidos en el artículo 42, fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para poder desempeñar las funciones que la ley le confiere.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

**Oficio número H.A.IXT.7P.M- 023/2020.** Se pone a su disposición la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, para su análisis, revisión y validación, se encuentra a su disposición en oficinas alternas de la Presidencia Municipal: Calle Juan Ponce de León # b40, esquina con calle 7 sur, en un horario de 9:00 a 16:00, los días 27, 28 y 29 de enero de 2020. Recibido por Lucia Rojas González, el 23 de enero de 2020 a las 13:00 horas.

**Oficio número H.A.IXT/P.M./026/2020.** El presidente municipal exhorta a Lucia Rojas González a cumplir con el contenido del artículo 42 fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Oficio número H.A.IXT. -P.M./518/2019.** El presidente municipal pone a la disposición de Lucia Rojas González la cuenta pública del Tercer Trimestres del Ejercicio Fiscal 2019, se encontrará a su disposición en calle Juan Ponce de León # 40 esquina con calle 7 sur, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, los días 25, 28 y 29 de octubre de 2019 para lo cual usted contará con los recursos técnicos y materiales para su cumplimiento. Recibido el 24 de octubre de 2019 a las 15:29 horas, por Lucia Rojas González.

**Oficio H.A.IXT. /P.M./406/2019.** El presidente municipal pone a disposición de Lucia Rojas González la cuenta pública del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2019, se encuentra a su disposición en calle Juan Ponce de León # 40 esquina con calle 7 sur<sup>4</sup>, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, los días 25, 28 y 29. Recibido por Lucia Rojas González el 24 de julio de 2019 a las 11:00 horas.

**Oficio H.A.IXT.P.M/410/2019.** El presidente municipal exhorta a Lucia Rojas González a cumplir con el contenido del artículo 42 fracción V de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Oficio H.A. IXT. /P.M./201/2019.** Se pone a su disposición la cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio 2019, ubicado en calle Juan Ponce de León, # 40, esquina con calle 7 sur en un horario de 9:00 a 16:00 horas, los días 25, 26 y 29, para lo cual usted contara con los recursos técnicos y materiales para su cumplimiento. Recibido el 24 de abril de 2019 a las 15:45 horas.

**Oficio número H.A IXT. -P.M./209/2019.** Se reitera que se puso a disposición la cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio 2019, cuyo contenido está integrado de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala y sus Municipios. Recibido por Lucia Rojas González, el 29 de abril, a las 15:45 horas.

**Oficio H.A.IXT. /P.M./038/2019.** Se pone a su disposición la cuenta pública del **Cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2018** para su análisis, revisión y validación, se encuentra a su disposición en calle Juan Ponce de León # 40 esquina con calle 7 sur, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, los días 25, 28 y 29 de este mes y año. Recibido el 24 de enero de 2019 a las 12:38 horas.

**Acta de notificación número 76807.** Levantamiento de notificación a petición del presidente municipal a Lucia Rojas González, mediante la cual le pusieron a su disposición la cuenta pública del Cuarto Trimestre de 2017, así como informándole la dirección a la que tendrá que acudir para que se le proporcione la información correspondiente.

**Oficio H.A.IXT. /P.M.-436/2017.** Se pone a su disposición cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, se encontrará a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal, a partir del día martes 24 de octubre, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00, para

<sup>4</sup> Domicilio habilitado como oficina en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciocho de enero de dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

*proceder a ejercer sus facultades de análisis, revisión y validación. Recibido por Lucia Rojas González el 15 de octubre de 2017 a las 15:46 horas.*

**Oficio H.A.IXT. /P.M- 476/2017.** *Dirigido al Diputado Alberto Amaro Corona y María Isabel Delfina Maldonado Textle. En el cual hacen de su conocimiento que se ha puesto a disposición la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017 a la síndica y ha realizado la misma un par de contestaciones manifestando su infundada inconformidad.*

**Oficio H.A.IXT/ P.M. 475/2017** *Dirigido a Alberto Amaro Corona, presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala. En el que se acredita que se ha puesto a su consideración la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017 a la síndica Lucia Rojas González. Recibido en el Congreso del Estado el 28 de octubre de 2017.*

**Oficio H.A.IXT. /P.M.-2587/2017.** *Se poner a su disposición la cuenta pública del Segundo Trimestre de 2017, que se encontrara a su disposición en las oficinas de en las oficinas de la Tesorería Municipal, a partir del día martes 17 de julio en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00, para que proceda a ejercer sus facultades de análisis, revisión y validación. Recibido por Lucia Rojas González el 14 de julio de 2017 a las 4:34 pm.*

**Memorándum.** *Dirigido a Lucia Rojas González, donde pone a su disposición la cuenta pública para su revisión y validación, se encuentra disponible en la Tesorería Municipal. Signa el memorándum Miguel Ángel Caballero Yonca.*

Además de que la responsable también remitió el inventario de bienes muebles de 31 de enero de 2020, del que se desprende que los siguientes materiales forman parte de la Unidad 002: Sindicatura.

1. Toyota pasajeros	6.Teclado Estándar.	11.Mueble para recopilar	16.Teléfono unilineal blanco-alámbrico
2. Camioneta negra Voyager.	7.Monitor LCD 18.5	12.Cámara digital MEM OGB	17.Sillón ejecutivo de tele
3. Autobús Sterling.	8.Computadora	13.Cámara fotográfica	18.Teléfono celular.
4.Impresora Láser Monocromática.	9.Sumadora	14.Teléfono celular.	19.Laptop Vaio
5.C.P.U. HP DX2400MT CORE2.	10.Despachador de agua	15.Cámara digital	20.Impresora multifuncional.

Ahora bien, en escrito de **tres de marzo**, la actora manifestó que, respecto del sistema contable gubernamental al treinta y uno de enero de dos mil veinte, en el que se acredita que la síndica cuenta con equipo de cómputo, autos, papelería, e insumos de oficina, manifiesta que todos esos bienes fueron adquiridos por otras administraciones pasadas y estos son los bienes muebles que ya se encontraban en el área de la Sindicatura en el momento que ingresó al cargo; por lo que se puede constatar que desde dos mil diecisiete no se ha llevado a cabo ninguna compra, y que todos los bienes muebles cargados al sistema fueron



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

de fecha de adquisición desde el dos mil nueve al dos mil quince, por lo que **objeta** dicha probanza pues con este inventario no demuestra que se haya dotado de bienes muebles, papelería e insumos, sin que hasta la fecha haya exhibido las documentales donde supuestamente le dan los elementos materiales para su desempeño; por lo que respecta a papelería e insumos, esto no demuestra **con facturas las requisiciones** según otorgadas a la actora, **considerando que son insuficientes los medios materiales para el desempeño de sus funciones, ya que, al llevar a cabo la revisión, análisis y validación de la cuenta pública, y derivado de la cantidad de carpeta que son revisadas, por lo que no cuenta con los insumos necesarios para desempeñar mis funciones.**

Al respecto, este órgano jurisdiccional electoral considera que cuando **se carezcan de los elementos mínimos necesarios** para el debido cumplimiento de las atribuciones atinentes, debe analizarse para determinar si existe o no esa afectación, y ya que la síndica en la demanda manifestó que en reiteradas ocasiones había solicitado que se le proporcionara recursos técnicos y materiales establecidos en el artículo 42, fracción V, de la Ley Municipal, es que este órgano jurisdiccional requirió tal información para llegar a una determinación; ahora bien, de los citados requerimientos se acreditó que la autoridad responsable, mediante diversos oficios, que quedaron incorporados al proyecto de la manera anterior<sup>5</sup>, el presidente municipal puso a la disposición de la síndica la cuenta pública para que la misma analizara, revisara y validara la misma; además, la Responsable también remitió el inventario de bienes muebles de 31 de enero de 2020<sup>6</sup>, del que se desprende qué materiales forman parte de la Unidad 002, y al manifestar la síndica en el escrito de tres de marzo de manera textual que *“siendo insuficiente los medios materiales para el desempeño de mis funciones, ya que, al llevar a cabo la revisión, análisis y validación de la cuenta pública, y derivado de la cantidad de carpeta que son revisadas, por lo que no cuento con los insumos necesarios para desempeñar mis funciones”* se puede verificar que sí existen medios materiales para el desempeño de sus funciones; por lo que el **agravio resulta infundado**, pues mientras no exista falta absoluta de los mismos, la determinación sobre la mayor o menor disposición de los recursos materiales que no impidan el ejercicio del cargo escapan a la materia electoral.

### **Gasolina y/o combustible**

<sup>5</sup> De la foja diecisiete a la foja dieciocho.

<sup>6</sup> De la foja diecinueve a la veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Respecto de las constancias que tienen vinculación con el estudio del presente agravio, la síndica incorporó a su demanda un oficio en el que solicita gasolina, un vale de combustible de treinta de enero de dos mil diecinueve.

Desprendiéndose del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el **veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho**, de su punto cuatro del orden del día se desprende que quedó aprobado el suministro de combustible y el pago de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos en **comodato** con el municipio de Ixtenco.

En el oficio sin número de **dos de marzo**, signado por el presidente municipal, el mismo manifiesta, respecto al agravio en estudio que se ve imposibilitado para remitir la documentación idónea para acreditar que se le ha proporcionado combustible o gasolina a Lucía Rojas González, pues dentro de sus archivos contables no existe documentación alguna para acreditar lo solicitado, ya que, bajo protesta de decir verdad, cuando existe la necesidad de acudir a audiencias o diligencias en los diversos asuntos legales de los que forma parte ese Ayuntamiento se trasladan en el vehículo del director jurídico, el que a su vez se encarga de asistirle y asesorarla en todos los procedimientos legales y administrativos.

Además de que la autoridad responsable también remitió el inventario de bienes muebles de 31 de enero de 2020, del que se desprende que cuenta con tres unidades vehiculares en su área, que forman parte de la Unidad 002: Sindicatura.

En escrito de **tres de marzo** la síndica manifiesta que, respecto de la **camioneta Toyota**, esta como resguardante Margarita Alonso Sánchez, designada al área de Dirección de DIF Municipal, la **camioneta Gran Voyager**, se encuentra en mal estado, y el **Autobús Sterling**, es ocupado por la Dirección de DIF Municipal y está bajo su resguardo, además que esos bienes fueron adquiridos por otras administraciones pasadas por lo que ya se encontraban en el área de la Sindicatura en el momento que ingresó al cargo.

En el mismo escrito, también agregó que para acudir a las diferentes instancias para llevar a cabo los tramites y representación legal de dicho Ayuntamiento, se le ha dotado en dos ocasiones con un vale de gasolina por la cantidad de \$200.00, que son insuficientes derivada la carga de trabajo que se tiene.

En escrito de **nueve de nueve de marzo**, el presidente municipal manifiesta que la síndica cuenta con un vehículo tipo **MARCH**, modelo **2017** para su uso personal; sin embargo, para desarrollar todo aquello que tiene que ver con los litigios de los que forma parte este Municipio, se traslada con el director jurídico



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

en el vehículo que tiene asignado el mismo, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que debido al conflicto social que se vivió en ese municipio a partir del quince de enero de dos mil dieciocho, la síndica desde ese entonces se ha negado a firmar un resguardo sobre el vehículo de referencia, no obstante a los múltiples requerimientos verbales que la tesorera municipal le ha realizado; razón por la que se le dificulta proporcionarle vales de gasolina, lo cual no fue objetado ni desvirtuado, lo cual, de acuerdo con la lógica, experiencia y sana crítica, se considera necesario para tal efecto.

Así pues, a pesar de que tanto en el anteproyecto del presupuesto de egresos 2020, presupuesto calendarizado, consolidado por partida, como en el presupuesto calendarizado consolidado por partida 2019, se desprende que en los mismos existe presupuesto determinado para la partida para 22611, con descripción de COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ya que la síndica no cuenta con vehículo a su resguardo, en los términos asentados, es que resulta **infundado su agravio**, respecto de la omisión de la entrega de gasolina y/o combustible.

#### **Personal de asesoría jurídica al área de sindicatura.**

Respecto al agravio en estudio, la autoridad responsable remite el Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ixtenco, celebrada el 02 de enero de 2017, de la que se puede desprender que en Asuntos Generales, la síndica solicitó se le asignara un asesor jurídico, para la orientación y asesoría que ella requiere para atender los asuntos propios de la sindicatura, petición que no fue aprobada, y a continuación el presidente manifestó que dentro de la plantilla del Honorable Ayuntamiento existía el personal capacitado para brindar la atención y asesoría pertinente al área de sindicatura; por lo que propuso que la asesoría se brindara por el mismo personal del Ayuntamiento según se requiriera, propuesta que fue aprobada.

El trece de febrero la autoridad responsable, manifestó que en consecuencia de la Sesión antes citada, la Dirección Jurídica a petición escrita o verbal de la síndica se ha dado a la tarea de coadyuvar en las tareas jurisdiccionales y administrativas que desempeña la síndica, es decir el Director Jurídico del municipio, Alberto Ramos Cristóbal, entre otros abogados de la administración municipal, se han encargado del asesoramiento y desahogo de los litigios laborales, administrativos, penales, civiles y amparos que enfrenta el municipio, hechos que considera acreditar con la documentación siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

**Oficio H.A.IXT. /S. M-161/2016.** Solicitud de Lucia Rojas González, dirigido al presidente municipal para que realice las gestiones que considere pertinentes en un asunto y gire las instrucciones necesarias a su grupo de asesores jurídicos para que presenten un amparo.

**Oficio H.A.IXT/P.M-536/2019.** Solicitud del presidente municipal a la síndica de rendir informe detallado de las actuaciones que presento para la sustanciación un asunto.

**Oficio HG.A.IXT. /S.M.- 161/2019.** Solicitud de la síndica al presidente municipal para girar ordenes al personal jurídico que se encuentran en la nómina del Ayuntamiento de Ixtenco Tlaxcala para que realicen por escrito una denuncia.

**Oficio número H.A.IXT/P.M./528/2019.** Solicitud dirigida a Lucia Rojas González para que interponga una denuncia en contra de Eliseo Aguilar Burgos, David Carpinteyro Bernardino, Agustín Escalante Mujica, Joel Víctor Gaspar y de quien o quienes resulten responsables por los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de sabotaje, desobediencia y resistencia de particulares, daños en las cosas y los que resulten, por parte de Miguel Ángel Caballero Yonca, Avemaría Bernardino Domínguez, Raúl Mauricio García, Ma. Josefina Gasca Morales.

**Oficio H.A. IXT/S.M-083/2019.** Lucia Rojas González, informa al presidente municipal que ha solicitado el apoyo del director jurídico del Ayuntamiento para que realice la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la República, se anexa copia dirigida al Director jurídico del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, mediante el cual se solicita su intervención a través de la asesoría legal requerida.

**Oficio H.A.IXT/S.M-82/2019.** Lucia Rojas González solicita apoyo jurídico a Alberto Ramírez Cristóbal, Director jurídico del Ayuntamiento de Ixtenco para que se sirva apoyar a esa Sindicatura para elaborar denuncia que en derecho proceda respecto de la posible conducta, constitutiva del delito desplegado en días pasados por al ex tesorero Dydia Muñoz Vázquez y Giovanny Aguilar Solís.

**Oficio H.A.IXT. /S.M.-073/2019.** Lucia Rojas González solicita al presidente municipal asignar al asesor jurídico para que litigue la situación fiscal que actualmente sufre su administración.

**Oficio H.A. IXT. -P.M./138/2019.** Solicitud de Lucia Rojas González a Miguel Ángel Caballero Yonca para que gire ordenes al personal que labora en el Ayuntamiento de Ixtenco para que a la brevedad posible de contestación al cuestionario requerido por citada dependencia acudiera en la diligencia de mérito y en la que se compromete dicho personal.

**Oficio H.A. IXT. -PM/137/2019.** Miguel Ángel Caballero Yonca, solicita a Lucia Rojas González que le proporcione copias del expediente 828/2012 en contra de ese ayuntamiento, así como de cada una de las demandas vigentes, así mismo deberá apoyarse de la Dirección Jurídica para las contestaciones y seguimientos de cada uno de los procedimientos legales presentes, futuros, y además le solicitó le hiciera llegar todas las notificaciones de las que tenga conocimiento, ya que de ser omisa pudiera incurrir en responsabilidades graves.

**Oficio H.A. IXT/P.M-405/2019** Del presidente municipal a Lucia Rojas González en el cual el presidente municipal exhorta a la misma para que se acerque a la Dirección Jurídica del Municipio para que sea oportunamente asesorada e informada en todo lo que ocurra en los diversos.



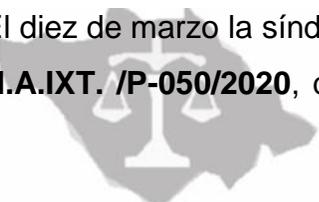
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Y de igual manera remite los siguientes documentos (actuaciones judiciales) de los que se desprende la actuación de Alberto Ramos Cristóbal y Omar Barragán (personal de la Dirección Jurídica).

<i>1. Acuerdo de 07 de marzo de 2019.</i>
<i>2. Primera foja de escrito que en la parte superior derecha contiene el número 83/2019.</i>
<i>3. Primera foja de escrito del expediente 319/2017 que contiene el sello de Juzgado Civil del Distrito Judicial de Juárez con fecha 20 de septiembre de 2017.</i>
<i>4. Acuerdo de 22 de septiembre de 2017.</i>
<i>5. Aviso de diligencia de 04 de diciembre de 2019 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito.</i>
<i>6. escrito de 22 de diciembre de 201.</i>
<i>7. Acuerdo de 21 de marzo de 2019.</i>
<i>8. Acuerdo de 6 de marzo de 2019.</i>
<i>9. Acuerdo de 7 de febrero de 2019</i>
<i>10, Acuerdo de 29 de mayo de 2019.</i>
<i>11. Acuerdo de 2 de abril de 2019.</i>
<i>12. Acuerdo de 12 de febrero de 2019</i>
<i>13. Acuerdo de 7 de febrero de 2019</i>
<i>14. Acuerdo de 06 de marzo de 2019</i>
<i>15. Acuerdo de 20 de marzo de 2019.</i>
<i>16. Acuerdo de 4 de marzo de 2019.</i>
<i>17. Acuerdo de 4 de junio 2019.</i>
<i>18. Acuerdo de 6 de marzo de 2019.</i>
<i>19. Acuerdo de 8 de abril de 2019.</i>
<i>20. Oficio H.A.IXT. /S.M.-010/2020.</i>
<i>21. Escrito de 11 de noviembre de 2019.</i>
<i>22. Constancia de Vigencia de Derechos de 7 de noviembre de 2019. (Solicitud de abogado)</i>
<i>23. Acuse de oficio H.A: IXT:/ P:M/288/201 de 11 de junio de 2019. (Solicitud del presidente municipal a la síndica para ponerse en contacto con el Director Jurídico).</i>

El diez de marzo la síndica anexó a un escrito de misma fecha el **oficio número H.A.IXT. /P-050/2020**, de cinco de enero de dos mil veinte, y recibido en esa



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

misma fecha, del cual se desprende que fue dirigido a la misma, signado por el presidente municipal, y el asunto que se trató en el mismo fue la presentación de José Adrián Leal Zacapantzi, Omar Barragán Corona y Alberto Ramos Cristóbal quienes en razón de nombramientos administrativos en el gobierno municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a partir del día tres de marzo, fungen como director jurídico municipal y abogado adscrito a la Dirección Jurídica Municipal, encargado de asuntos laborales, y encargado de despacho de juez municipal, respectivamente; lo que se puso de conocimiento, a efecto de que a partir de esa fecha dichos servidores públicos **continúen** coadyuvando con la Sindicatura en las diversas acciones que dentro del ámbito de las atribuciones y obligaciones inherentes con su representación legal del municipio la misma realice.

Por lo que se puede verificar que desde el inicio de la administración como se desprende de lo establecido en el Acta de Primera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtenco, el personal para orientación y asesoría jurídica al área de Sindicatura se brindaría por el mismo personal del Ayuntamiento según se requiriera; por lo que de los diversos oficios y documentos de actuaciones judiciales se desprende que hasta la actualidad así ha sido; robusteciendo lo dicho con el último oficio (H.A.IXT. /P-050/2020), presentado por la síndica, pues en el mismo se sigue manifestando por el presidente municipal que José Adrián Leal Zacapantzi, Omar Barragán Corona y Alberto Ramos Cristóbal continúen coadyuvando con la síndica en las diversas acciones que, dentro del ámbito de las atribuciones y obligaciones inherentes con su representación legal del municipio. En tal sentido, considerando que existe la asesoría jurídica requerida por la sindicatura, en los términos ya precisados y que no estaría al alcance de esta autoridad ordenar al Ayuntamiento relize una reorganización de su personal, pues eso corresponde precisamente a su organización interna, que debe corresponder al ejercicio presupuestal previsto, en que es plausible la optimización de los recursos y la austeridad en el mismo, es que este órgano jurisdiccional electoral determina **infundado** el presente **agravio**.

#### **SEXTO. Agravio relativo a las sesiones de cabildo.**

La celebración de una sola sesión de cabildo durante el dos mil diecinueve, o en su caso, la celebración de otras sesiones sin la presencia de la síndica por no haber sido convocada; así como la omisión del presidente municipal de entregar a la síndica la convocatoria para asistir a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve en tiempo y forma.

De la instrucción del asunto en cuestión se han remitido las siguientes actas de cabildo de dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

1. *Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dieciocho de enero.*
2. *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de marzo.*
3. *Acta de primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el diez de abril.*
4. *Acta de sesión Extraordinaria de Cabido, celebrada el veintitrés de diciembre.*

La autoridad responsable remitió los siguientes citatorios y actas circunstanciadas de notificación.

**Sesión extraordinaria de cabildo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve.**

**Oficio número H. A. IXT. /PM-025/2019.** *Mediante el cual se convoca a Lucía Rojas González, a Sesión Extraordinaria de Cabildo, a celebrarse el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a las once horas en las instalaciones que ocupan las oficinas ubicadas en Juan Ponce de León número 40, esquina con siete sur, Barrio San Antonio Segundo, del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, y en la misma convocatoria se incorpora el orden del día a tratar, recibido a las nueve cuarenta y ocho del diecinueve de enero de dos mil diecinueve, por la Comisaria de Seguridad Pública en ausencia de Sindica y auxiliares de la misma, y recibido hasta las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos por la síndica.*

**Sesión ordinaria de cabildo de treinta de marzo de dos mil diecinueve.**

**Citatorio** de 28 de marzo de 2019, dirigido a Lucía Rojas González, a efecto de notificarle convocatoria a Sesión de Cabildo de 30 de marzo de 2019 en recinto oficial alterno y al no estar presente Lucia Rojas González, se dejó citatorio para que tenga a bien esperarlo el 29 de marzo de 2019 a efecto de realizar la notificación conducente. Siendo las 14:18 horas se fijó cédula del citatorio.

**Acta circunstanciada de notificación** respecto del oficio de convocatoria de sesión de cabildo de 30 de marzo de 2019, misma que se procedió a notificar por cédula al interesado o representante legal de la persona referida, mediante cédula colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesiones ordinarias de cabildo de ocho y diez de abril de dos mil diecinueve.**

**Oficio H.A.IXT. -PM. /151/2019.** *Convocatoria a sesión Ordinaria de Cabildo a celebrar el día lunes 8 de abril de 2019 a las 10:00h horas en el salón número cinco del Congreso del Estado de Tlaxcala. Recibido por Lucia Rojas González el 03 de abril de 2019 a las 12:21 horas.*

**Citatorio.** *De fecha 08 de abril de 2019, dirigido a Lucia Rojas González, para comunicarle la suspensión de Sesión de Cabildo de 08 de abril 2019 y se le cita el 10 de abril 2019 a las 10:00 en el interior del recinto ferial del Ayuntamiento, pero al no encontrarse Lucia Rojas González, se dejó citatorio para que tenga a bien esperarlo el 09 de abril de 2019 a las 14:50 horas a efecto de realizar las notificaciones conducentes. Por lo que a las 14:30 horas se fijó cédula en la puerta principal de la Presidencia Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.*

**Acta circunstanciada de notificación.** *Siendo las 14:52 horas del 09 de abril de 2019 a efecto de notificar la convocatoria para celebrar la Sesión de Cabildo de 10 de abril de 2019 en punto de las 10:00 horas en el recinto oficial alterno, se procedió a notificar por cédula al interesado o representante legal de persona referida mediante cédula al interesado o representante legal de la persona referida mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

**Sesión de cabildo de trece de mayo de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha 09 de mayo de 2019, dirigido a Lucia Rojas González, a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 13 de mayo de 2019 al interior del recinto oficial alternativo del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala a las 15:00 horas. Toda vez que no se encontró a Lucia Rojas González se dejó citatorio para que tenga a bien esperarme el día 10 de mayo a las 11:00 a efecto de realizar la notificación conducente. Por lo que se fijó por cédula el citatorio de espera en la puerta principal de recepción de la Presidencia Municipal.

**Acta Circunstanciada.** A las 10:00 horas del 10 de mayo de 2019 a efecto de notificar convocatoria a Sesión de Cabildo de 13 de mayo en el recinto oficial alternativo a las 15:00 horas a, se procedió a notificar por cédula al interesado o representante legal de la persona referida mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha de 20 de junio de 2019, dirigido a Lucia Rojas González a efecto de notificar convocatoria de Sesión de Cabildo de 24 de junio de 2019 a las 15:00 horas en el interior del recinto oficial alternativo, toda vez que no se encontró Lucia Rojas González se dejó citatorio para que tuviera a bien esperarlo el 21 de junio a las 10:30 a fin de realizar la notificación conducente, siendo las 13:23 horas, se fijó por cédula el citatorio.

**Acta circunstanciada de notificación.** Siendo las 10:40 horas del 21 de junio de 2019 a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 24 de junio al interior del recinto oficial alternativo a las 15:00 horas, se procedió a notificar por cédula al representante legal o interesado de la persona referida mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha 26 de junio de 2019 a efecto de notificar el oficio de Sesión de Cabildo de 28 de junio de 2019 a las 12:30 horas al interior del recinto oficial alternativo y al no encontrarse Lucia Rojas González se le dejó citatorio para que tuviera a bien esperarlo en dicho domicilio el 27 de junio de 2019 a las 09:35 horas a efecto de realizar la notificación conducente advirtiéndole que en caso de no estar presente se procederá en términos de los artículos citados. A las 11:00 se fijó cédula del presente citatorio en la puerta principal que se encuentra en el interior del bien inmueble de la Presidencia Municipal.

**Acta circunstanciada.** Siendo 27 de noviembre de 2019 a efecto de notificar oficio de convocatoria de Sesión de Cabildo de 28 de junio de 2019 a las 12:30 horas, al interior del recinto oficial alternativo se procedió a notificar por cédula al o representante legal de la persona legal de la persona referida mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de veintinueve de julio de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha 25 de julio de 2019 dirigido a Lucia Rojas González a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 29 de julio de 2019 a las 10:00 horas en el interior del recinto oficial alternativo. No obstante que al no encontrarse Lucia Rojas González se dejó citatorio para esperarla el 26 de junio de 2019 a las 12:00 horas a efecto de realizar notificación conducente. En consecuencia, a las 13:18 horas se fijó por cédula el presente citatorio en la puerta principal de recepción que se encuentra en el interior de la Presidencia Municipal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

**Acta circunstanciada de notificación.** El 26 de julio de 2019, a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 29 de julio al interior del recinto oficial alterno del Ayuntamiento se procede a notificar por cédula al interesado o representante legal de la persona referida, mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de siete de noviembre de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha 05 de noviembre de 2019, dirigido a Lucia Rojas González a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 07 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el interior del recinto oficial alterno. No obstante, y toda vez que no se encontró a Lucia Rojas González, se dejó citatorio para que espere el mismo el 06 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas a efecto de realizar la notificación conducente. Se hizo constar que se fija por cédula el presente citatorio.

**Acta circunstanciada.** De fecha 06 de noviembre de 2019, a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 07 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el interior del recinto oficial alterno, se procedió a notificar cédula al interesado o representante legal de la persona referida, mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido a Lucia Rojas González a efecto de notificar oficio de convocatoria a Sesión de Cabildo de 28 de noviembre de 2019 a las 09:00 horas en el interior del recinto oficial alterno. No obstante, al no encontrarse Lucia Rojas González, se dejó citatorio para tuviera a bien esperarlo el 27 de noviembre de 2019 a las 09:30 horas a efecto de realizar la notificación conducente. A las 13:13 horas, se hizo constar que se fijó por cédula el presente citatorio.

**Acta Circunstanciada.** El 27 de noviembre de 2019, a efecto de notificar convocatoria a Sesión de Cabildo de 28 de noviembre a las 09:00 horas se procedió a notificar por cédula al interesado o representante legal de la persona referida, mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

**Sesión de cabildo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.**

**Citatorio.** De fecha de 11 de diciembre de 2019 dirigido a Lucia Rojas González no obstante y toda vez que, al no encontrarse Lucia Rojas González, se le dejó citatorio para que tenga a bien esperar en dicho domicilio el 12 de diciembre de 2019 a las 14:00 horas a efecto de realizar la notificación conducente. En consecuencia, a las 12.04 horas se fijó cédula del presente citatorio.

**Acta circunstanciada de notificación.** El 12 de diciembre de 2019, a efecto de notificar oficio la convocatoria a Sesión de Cabildo de 13 de diciembre a las 10:00 horas en el interior del recinto oficial alterno se procedió a notificar por cédula al interesado o representante legal de la persona referida, mediante cédula debidamente colocada en lugar visible del domicilio señalado.

Ahora bien, también la autoridad responsable también incorporó en la instrucción del presente juicio:

La solicitud de fe de hechos, en la que solicita a Erick Ixtlapale Carmona, Notario Público Número Tres, de la Demarcación de Juárez, Huamantla, Tlaxcala, mediante la cual realizó una fe de hechos respecto de las condiciones físicas del edificio que ocupa la Presidencia Municipal,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

*ubicado en plaza principal, sin número, así como de la o las personas que se encuentran laborando en su interior, y nombró a Alberto Ramos Cristobal y otros para que lo asistieran en desahogar la diligencia, y en consecuencia se llevó a cabo la misma el tres de octubre del dos mil diecinueve, por lo que se levantó el acta número 1763, en la que el notario hizo constar que fue recibido por Lucia Rojas González y otra persona y que actualmente ellos despachan en el Palacio Municipal, se tomaron diversas fotografías.*

Adminiculando las constancias antes descritas, es decir los citatorios y actas circunstanciadas mediante los que se realizó las convocatorias a las sesiones de cabildo de treinta de marzo, diez de abril, veinticuatro de junio, veintiocho de junio, veintinueve de julio, siete de noviembre, veintiocho de noviembre y trece de diciembre y la sesiones de cabildo de dieciocho de enero, treinta de marzo, diez de abril y veintitrés de diciembre, todas de dos mil diecinueve, es que este órgano jurisdiccional electoral concluye que contrario a lo que ha manifestado la síndica se celebraron más de una sesión de cabildo en el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, por lo que es **infundado el agravio** respecto de que solo se celebró una sola sesión de cabildo durante el dos mil diecinueve.

**Por lo que respecta a la omisión del presidente municipal de entregar a la síndica la convocatoria para asistir a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve en tiempo y forma, se tiene en actuaciones:**

- 1. La copia certificada del Oficio H.A.IXT. /S.M.-025/2019<sup>7</sup> de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, del que se puede desprender que en la parte inferior derecha que el sello de recibido de la Comisaria de Seguridad Publica, con fecha dieciocho de enero a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos*
- 2. La copia certificada del El Oficio H.A.IXT. /S.M.-025/2019 de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, del que se puede desprender que en la parte inferior izquierda se puede verificar la siguiente leyenda: Recibí oficio de Seguridad Publica, 18 - enero-2019, 16:52 hrs, Lucía Rojas González y su firma.*
- 3. El Acta de Sesión de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, de la que se ha desprendido que la síndica, no estuvo presente en citada sesión.*

Por lo que este órgano jurisdiccional electoral, en consideración al artículo 35, fracción II de la Ley Municipal, que prevé que las sesiones extraordinarias, se citaran por lo menos con ***veinticuatro horas de anticipación***, se considera que por haber sido una Sesión Extraordinaria la que se notificó mediante el oficio H.A.IXT. /S.M.-025/2019, y la misma fue notificada con una hora y doce minutos

---

<sup>7</sup> El citado oficio corresponde a la Convocatoria emitida por el Presidente Municipal, dirigida a Lucía Rojas González para la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del día viernes dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a las once horas, en las instalaciones que ocupan las oficinas de atención ciudadana de este Gobierno Municipal, ubicadas en Juan Ponce León, número 40, esquina siete sur, Barrio de San Antonio Segundo, del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en la cual también se agrega como corresponde el orden del día de la sesión en cuestión.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

de anticipación antes de que se llevara a cabo la Sesión Extraordinaria respectiva, y conforme fue citado anteriormente, a las sesiones extraordinarias de cabildo se debe convocar por un plazo cuando menos de veinticuatro horas y sumando a lo anterior el citado oficio no fue entregado personalmente a la síndica o a persona que perteneciera al área de la misma, sino que fue entregada a persona distinta (Comisaria de Seguridad Pública) que tampoco pertenecía al área de la actora, y esa persona entregó la Convocatoria el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos es decir cinco horas y cincuenta y dos minutos después de haber sido llevada a cabo la sesión, como se puede apreciar anteriormente; por lo que este órgano jurisdiccional electoral tiene por acreditado que la misma no fue realizada en tiempo y forma, por lo que se determina **fundado el agravio** en estudio, y en consecuencia de lo anterior es que se le **conmina** a la autoridad responsable a realizar las notificaciones de sesiones posteriores en tiempo y forma y por lo tanto se ciña al margen de la Ley Municipal.

**Ahora bien, respecto de la celebración de sesiones en dos mil diecinueve sin la presencia de la síndica por no haber sido convocada, se tomarán en cuenta los siguientes documentos a estudiar.**

En **primer** lugar, se puede verificar que de las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias de dos mil diecinueve (*Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de marzo de dos mil diecinueve, Acta de primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve y Acta de sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve*) la síndica no estuvo presente.

En **segundo** lugar, también se puede verificar, como antecedente, que tampoco se realizó correctamente la convocatoria de la sesión de cabildo de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; esto, como ha quedado evidenciado anteriormente, en razón a que no se realizó en tiempo y forma.

En **tercer** lugar, el diez de febrero se requirió a la autoridad responsable las convocatorias entregadas a la actora para la celebración de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hayan llevado a cabo desde el inicio de su administración hasta la actualidad, y la misma remitió citatorios y actas circunstanciadas de notificación antes citadas<sup>8</sup>.

Asimismo, vinculando cada uno de los citatorios y las actas circunstanciadas de notificación, con lo que disponen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley

<sup>8</sup> De la foja veintiocho a la treinta y uno.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se desprende que para realizar una adecuada notificación se deben de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

**Artículo 35 de la Ley Municipal.** El Ayuntamiento celebrará sesiones:

**I. Ordinarias**, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;

**II. Extraordinarias**, que se verificarán cuando a juicio del presidente municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; y

**III. Solemnes**, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.

Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.

Las sesiones serán convocadas por el **presidente municipal** a través de la persona titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva.

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, cualquier acto o resolución deberán ser notificadas cuando afecten intereses de particulares.

Por otra parte, también se incorpora al estudio que la autoridad responsable realizó los mismos fundándose en los artículos 77<sup>9</sup> y 78<sup>10</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de de Tlaxcala y sus Municipios, y 97<sup>11</sup>

<sup>9</sup> **Artículo 77.** Las notificaciones personales pueden practicarse desde las siete hasta las veintiuna horas y se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.

<sup>10</sup> **Artículo 78.** Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia; y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará lo correspondiente en un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

<sup>11</sup> **Artículo 97.-** En la primera notificación se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Se hará personalmente al interesado por el Secretario del Juzgado o quien lo substituya, en su caso; II.- Quien haga la notificación debe cerciorarse, previamente, que en la casa designada para hacerla, vive la persona que ha de ser notificada; III.- Si el interesado no se encuentra en la primera busca, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes; IV.- Si la persona citada conforme a la fracción anterior no espera, se le hará la notificación por instructivo; V.- En el instructivo se hará constar: a) El nombre y apellido del promovente; b) El Juez o Tribunal que mande practicar la diligencia; c) La determinación que se mande notificar individualizándola por su fecha y por la mención del negocio y expediente en que se dictó; d) La fecha y la hora en que se deja; y e) El nombre y apellido de la persona a quien se entrega. VI.- El instructivo se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquiera otra persona que viva en la casa. VII.- Si en la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta lo que ostenta el artículo 3 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala en sus Municipios.

En **cuarto** lugar, el veintiuno de septiembre, se realizó a la autoridad responsable requerimiento respecto de todos los acuses de recibo de todas las convocatorias entregadas de manera electrónica a Lucía Rojas González, para la celebración de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las que en su caso se hayan notificado de manera electrónica o las razones por las cuales se vea imposibilitado para remitir la información requerida, a lo que la autoridad responsable el siete de octubre remitió escrito de nueve del mismo mes, en la cual manifestó que le es imposible remitir copia certificada de todos los acuses de recibo de todas las convocatorias entregadas de manera electrónica a Lucía Rojas González tanto ordinarias como extraordinarias, debido a que esa autoridad municipal no le ha realizado notificaciones vía electrónica.

Vinculando todas las actuaciones antes decritas, este órgano electoral jurisdiccional considera que la autoridad responsable no ha realizado de manera adecuada todas las notificaciones, conforme se expone a continuación.

De lo que se puede desprender de los citatorios y de las actas circunstanciadas de notificación, es que a pesar de que se realizaron por el secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, y aunque el mismo se cercioró de que fuera el lugar designado para realizar la notificación, al no encontrarse la síndica en las primeras búsquedas, se le dejó citatorio para hora fija, en la puerta principal de la recepción en el interior del bien inmueble, denominado Presidencia Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; en cada uno de los instructivos constó del nombre y apellido de la síndica, el nombre y apellido del secretario del Ayuntamiento, la determinación que se mandó notificar individualizándola por su fecha y el asunto de la notificación, la fecha y la hora en que se dejó y el secretario realizó la notificación por medio de cédula que se fijó en el domicilio determinado, **es de relevancia referir que la autoridad responsable no incorporó a los citados citatorios y actas circunstanciadas que remitió a este órgano jurisdiccional electoral las convocatorias dirigidas a la síndica, respecto de cada una de las sesiones de cabildo que manifiesta la convocó.**

---

casa designada para la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, el secretario hará la notificación por medio de cédula que se fijará en las puertas de esa casa y en los estrados del Juzgado o Tribunal. VIII.- Lo dispuesto en la fracción anterior se observará también, cuando en la casa designada para la notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo; y En autos se asentará razón de haber cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Ahora bien, respecto de todas las actuaciones antes mencionadas, esta autoridad jurisdiccional electoral desprende que, como ha quedado determinado con anterioridad, se han llevado a cabo más de una sesión ordinaria de cabildo en dos mil diecinueve, y de las actas de sesiones de dieciocho de enero, treinta de marzo, diez de abril y veintitrés de diciembre se ha verificado que la síndica no ha estado presente en las mismas; sin embargo la autoridad responsable en contra de la aseveración de la síndica respecto de que se han celebrado otras sesiones sin su presencia ha remitido citatorios y actas circunstanciadas de notificación, con lo que pretende acreditar que si se le ha convocado a sesiones de cabildo.

De lo hasta aquí relacionado, es que esta autoridad jurisdiccional electoral advierte que no se acredita que la actora fuera convocada a sesión extraordinaria de cabildo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve; y respecto los citatorios y a las actas circunstanciadas de notificación de diversas sesiones de cabildo en dos mil diecinueve, que remitió la autoridad responsable, debe decirse que fueron efectuadas de manera deficiente; esto en razón a que la autoridad responsable antes de fijar el citatorio en un lugar seguro y visible del domicilio, debe cerciorarse que no haya nadie que le pueda recibir el citatorio y en consecuencia de que así sea hacer constar en el mismo, la razón de porque se fijó y no se entregó a representante legal, con la persona autorizada o con alguna persona que se encontrara en el domicilio, además de que la autoridad responsable debió haber remitido junto con los citatorios y las actas circunstanciadas de notificación que dejó fijadas en el bien inmueble denominado Presidencia Municipal las convocatorias de cada una de las sesiones de cabildo que manifiesta notificó debidamente; pues al no hacerlo así, este órgano jurisdiccional electoral solo puede contemplar que existen indicios de que la síndica realmente fue convocada a las sesiones de cabildo que cita la autoridad responsable, sumando a lo anterior que se acreditó fehacientemente que tampoco se le notificaron a la síndica las convocatorias a sesiones de cabildo vía electrónica; por lo que este órgano jurisdiccional electoral considera **fundado el agravio** respecto de que se han celebrado otras sesiones de cabildo en dos mil diecinueve sin la presencia de la síndica por no haber sido debidamente convocada; esto en consecuencia de lo antes estudiado, ya que, si bien, sí se llevaron a cabo más de una sesión de cabildo en dos mil diecinueve, se desahogaron a cabo sin presencia de la síndica por no haber sido convocada en forma adecuada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Sin embargo, dado que dicho periodo ha transcurrido, se **ordena** a la autoridad responsable que en posteriores notificaciones mediante citatorios y actas circunstanciadas de notificación tome en cuenta los puntos antes citados.

#### **SEPTIMO. Violencia Política de Genero y medidas cautelares.**

En escrito de **cinco de octubre** la síndica manifestó que tenia la disposición para recibir los chques que la autoridad responsable presentó anexos al escrito de siete de septiembre; sin embargo, advierte que la conducta que despliega la autoridad responsable solo confirma los hechos narrados por la síndica en su escrito primigenio materia del presente asunto, por las siguientes consideraciones:

Que solo al hacer efectivo el presente juicio, la autoridad responsable se ha visto obligada a respetar sus derecho de ser votada y ejercer su cargo; por lo que, en consecuencia, considera que en escrito de siete de septiembre la autoridad responsable manifestó que el Tribunal Electoral de Tlaxcala sería el medio por el cual se realizarían las remuneraciones salariales.

Que durante el proceso nuevamente emitió **nuevos actos de discriminación y nuevos tipos de violencia**, demostrando con ello la repetida **violencia política de género**.

Que la **autoridad responsable abusa de su jerarquía administrativa**, toda vez que, como de los mismos actos se desprende la conducta reiterada y sistemática de actos que vulneran su derecho político electoral ya que durante este juicio también se llevó a cabo la retención de manera recurrente y, como muestra, el hecho de **despositarle solo una quincena por mes**, por lo que la actora considera que **ejerce violencia económica, patrimonial y simbólica** en su contra.

También añade que se configura la **discriminación** en los actos emitidos por la autoridad responsable considerando, la retención de sus retribuciones económicas, lo vinculado con la cuenta publica y lo relacionado con el personal de apoyo, y en consecuencia la omisión de dotarla de los elementos técnicos y materiales para desempeñar sus funciones, solicitando a este tribunal emita una serie de medidas cautelares.

Consideraciones similares vuelve a plantear mediante escrito de cuatro de mayo del año en curso, las cuales se dan por reproducidas para los efectos legales correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Así, con base a los argumentos expuestos, se advierte que solicita a este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a una serie de conductas, que, a su decir, constituyen actos de violencia política de género en su perjuicio.

Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de 2020, fue publicada la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, la cual configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales y la sanción de tal irregularidad.

Dicha reforma modifica diversos ordenamientos legales, resaltando los efectuados realizados a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tuvieron impacto en el ámbito local.

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de establecer una definición de violencia política contra las mujeres por razón de género<sup>12</sup>, así como los sujetos activos en su comisión, otorgó atribuciones al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales para promover la cultura de la no violencia y para sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género<sup>13</sup>.

Además, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue modificado, al establecer expresamente que, en el ámbito local, **las infracciones relacionadas con violencia política contra las mujeres por razón de género se deberán conocer en la vía del procedimiento especial sancionador.**

Motivo por el cual se vinculó a los órganos legislativos en los estados para efecto de que en las leyes electorales respectivas se regularan los procedimientos sancionadores en materia de la citada violencia<sup>14</sup>.

Para ello, mediante Decreto 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 17 de agosto de 2020, se reformaron diversos artículos de la Ley que

<sup>12</sup> Artículo 20 Bis, párrafo primero.

<sup>13</sup> Artículo 48 Bis, fracción III.

<sup>14</sup> “Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: ... 3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

De las reformas a las citadas leyes se advierte la descripción de las formas en que la violencia política contra las mujeres se puede expresar; violencia que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidad administrativa<sup>15</sup>.

Asimismo, la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, **se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador**, esto es **corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en el ámbito de sus atribuciones, investigar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese orden de ideas, los tribunales locales tienen competencia para conocer sobre hechos a la luz de la violencia de derechos político electorales; pero en caso de encontrar posibles elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe ordenar el inicio de un procedimiento especial sancionador, pero de ninguna manera puede emitir pronunciamiento sobre este tipo de conductas, pues, en su caso, la responsabilidad de estas será materia de la vía sancionadora.

En ese sentido, conforme a las reformas mencionadas, no resulta viable que este Tribunal conozca de los escritos de la actora sujeto a análisis; para ello, lo procedente es **escindir** lo relativo a los hechos denunciados por la actora en los escritos y con los anexos respectivos, para efecto de que sea el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el que a través del procedimiento especial

---

<sup>15</sup> Artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

sancionador, en ejercicio de sus atribuciones de investigación conferidas, recabe los elementos de convicción necesarias para que en su momento se determine si se tienen por demostrados sobre los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política de género en contra de la actora, toda vez que se denuncian conductas que presumiblemente pueden configurarla.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que proceda a realizar los trámites correspondientes, a fin de que remita copia certificada del escrito de la actora aquí analizados, a efecto de que dicha institución, proceda conforme lo estime conducente; lo anterior previas las anotaciones necesarias y copias certificadas que se dejen en este Tribunal.

Esta determinación, no impide a este Tribunal, tomando las consideraciones particulares del caso, hasta en tanto sea instruido el procedimiento respectivo, emitir a favor de la actora las siguientes consideraciones que deberá cumplir tanto la responsable a los integrantes del cabildo y la Tesorería todos del Ayuntamiento de Ixtenco, a partir de que sea debidamente notificada, se:

- Abstengan de realizar cualquier conducta dirigida a menoscabar las funciones de la síndica.
- Evitar cualquier manifestación que implique violencia de cualquier tipo sobre la síndica.
- Convocar a la actora a todas las sesiones de Cabildo con la debida diligencia;
- Tanto el Cabildo como la Tesorería deberán entregar los recursos humanos, materiales y económicos para el ejercicio de las funciones encomendadas de la actora, evitando obstruir su desempeño, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se sobresee la demanda, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declaran infundados los agravios de la actora, de conformidad a lo asentado en los considerandos quinto y sexto.

**TERCERO.** Se ordena la escisión en los términos del considerando séptimo de la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

TET-JDC-007/2020.

**Notifíquese** a las partes a los correos electrónicos proporcionados, y mediante oficio remitiendo las constancias pertinentes al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel, magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil